

de otro tipo, en todos los territorios coloniales, a las decisiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a las de la Asamblea General sobre esta cuestión, y pide a todos los gobiernos que presten asistencia al Secretario General a este respecto;

10. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2414a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1975

3399 (XXX). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁶ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷,

Habiendo oído las declaraciones del representante de la South West Africa People's Organization, quien participó en calidad de observador en el examen del tema por la Cuarta Comisión⁸,

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y las resoluciones ulteriores, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, relacionadas con la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971¹⁰, emitida en respuesta a una solicitud hecha por el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de Dar es Salaam sobre el África meridional, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su noveno período extraordinario de sesiones, celebrado del 7 al 10 de abril de 1975, y la resolución 433 (XXV) relativa a Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 25º período ordinario de sesiones¹¹, celebrado en Kampala del 18 al 25 de julio de 1975, que posteriormente hizo suya la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su duodécimo período ordinario de sesiones,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Deplorando enérgicamente la persistente negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, su continua ocupación ilegal de Namibia, su brutal represión del pueblo de Namibia y su constante violación de los derechos humanos de dicho pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, en particular mediante la convocación de una presunta conferencia constitucional,

Gravemente preocupada ante la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Reconociendo que la situación de Namibia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Observando con satisfacción la oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política racista y opresora, y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas, por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Reafirma* el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General y resoluciones posteriores;

2. *Hace suyas* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Dar es Salaam sobre el África meridional aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su noveno período extraordinario de sesiones, celebrado en abril de 1975;

3. *Reitera* que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el auténtico representante del pueblo de Namibia y apoya sus esfuerzos para fortalecer la unidad nacional;

4. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia, por todos los medios, contra la ocupación ilegal de su país por Sudáfrica;

5. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su persistente negativa a retirarse de Namibia y por sus maniobras para consolidar su ocupación ilegal organizando una supuesta conferencia constitucional, con miras a crear divisiones entre los grupos étnicos y promover su política de "bantustanización";

6. *Condena enérgicamente* la intensificación del poderío militar de Sudáfrica en Namibia y la expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional por razones militares;

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), caps. I a VI y X.

⁸ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2151a. y 2155a.

⁹ *Ibid.*, sesiones 2145a., 2146a., 2156a. y 2165a.

¹⁰ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

¹¹ Véase A/10297, anexo I.

7. *Exige* que Sudáfrica retire inmediatamente de Namibia todas sus fuerzas militares y policiales, así como su administración, a fin de permitir que el pueblo de Namibia alcance la libertad y la independencia, de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General y resoluciones posteriores;

8. *Decide* que se celebren en Namibia, con carácter urgente, elecciones nacionales libres, bajo la supervisión y el control directos de las Naciones Unidas;

9. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia¹², incluidas las conclusiones y recomendaciones que figuran en los párrafos 348 a 357 de dicho informe, y decide consignar fondos suficientes para su ejecución;

10. *Insta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que adopte todas las medidas necesarias para el cumplimiento de su mandato con arreglo a la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, incluida la promulgación de decretos encaminados a proteger los derechos de los namibianos;

11. *Insta* al Consejo de Seguridad a que vuelva a abordar urgentemente la cuestión de Namibia, que sigue figurando en su programa, y tome medidas para aplicar su resolución 366 (1974) de 17 de diciembre de 1974;

12. *Insta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que acaten las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

13. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que rompan las relaciones económicas con Sudáfrica que afecten a Namibia y adopten medidas con miras a obligar al Gobierno de Sudáfrica a retirarse inmediatamente de Namibia, de conformidad con las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General y resoluciones posteriores;

14. *Insta* a los Estados que tengan representación consular, ya sea ordinaria u honoraria, en Namibia, a que pongan fin a esa representación, e insta a los Estados que tengan cónsules en Sudáfrica con jurisdicción consular en Namibia a que retiren esa acreditación;

15. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 sobre la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974¹³, y las demás medidas que sean necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos naturales de Namibia;

16. *Condena* la explotación del uranio y todos los demás recursos naturales de Namibia por organizaciones bajo control privado o gubernamental, inclusive en particular empresas transnacionales, y exige que cese inmediatamente tal explotación, directa o indirecta;

17. *Insta* al Organismo Internacional de Energía Atómica a que tome todas las medidas posibles para desalentar la explotación del uranio en Namibia;

18. *Pide* a los Estados Miembros que en sus redes nacionales de radio y televisión y en sus medios noticiosos oficiales transmitan programas y publiquen material, respectivamente, para informar a sus poblaciones de la situación de Namibia y de la obligación de los gobiernos y los pueblos de ayudar a la lucha de los namibianos por la independencia;

19. *Pide* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y dentro de sus respectivas esferas de competencia, presten toda la asistencia posible al pueblo de Namibia por conducto de su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization;

20. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando la asistencia y los medios necesarios al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones, y, en particular, que dé instrucciones a la Oficina de Información Pública de la Secretaría para que, en colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Aumente el número de sus programas de radio y televisión sobre Namibia, incluso programas de radio transmitidos a Namibia, y programas de radio y televisión destinados al consumo interno en todas las zonas en que haya oficinas de las Naciones Unidas;

b) Coloque anuncios en los medios noticiosos de los Estados Miembros con objeto de promover la causa de la independencia de Namibia;

21. *Pide asimismo* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, instale urgentemente en un Estado africano una radioemisora de las Naciones Unidas, atendida por namibianos capacitados, cuya función sea transmitir programas de radio en los distintos idiomas que se hablan en Namibia e informar al pueblo namibiano de la política de las Naciones Unidas concerniente a la liberación de Namibia, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la lucha contra el racismo y las medidas que se están tomando para lograr la descolonización en Namibia y en todo el mundo;

22. *Decide* tomar las medidas de presupuesto adecuadas, de conformidad con la propuesta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, para aplicar el Decreto No. 1 sobre la protección de los recursos naturales de Namibia;

23. *Decide* continuar sufragando los gastos de un representante de la South West Africa People's Organization, representante auténtica del pueblo de Namibia, cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

24. *Decide* continuar consignando créditos suficientes en el presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para financiar una oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York;

25. *Pide* a todas las comisiones y subcomisiones de la Asamblea General que inviten a un representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar cada vez que se discutan los derechos e intereses de los namibianos, y que celebren consultas estrechas con el Consejo antes de presentar a la Asamblea, en su trigésimo primer período de sesiones, cualquier proyecto de resolución que guarde relación con los derechos e intereses de los namibianos;

26. *Pide* a todas las organizaciones, organismos y conferencias intergubernamentales y no gubernamenta-

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/10024).

¹³ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 84.

les que se aseguren de que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos; a este respecto, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia deberá participar, según proceda, cada vez que esos derechos e intereses se encuentren en juego;

27. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2419a. sesión plenaria
26 de noviembre de 1975

3400 (XXX). Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo esa responsabilidad para con el Territorio,

Consciente de que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas contrajeron la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio moral y materialmente,

Recordando además sus resoluciones 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 2872 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 3030 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3296 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Reconociendo que la persistente ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica impide actualmente que las Naciones Unidas suministren dentro del Territorio la necesaria asistencia en gran escala,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁴ y las secciones pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁵,

1. *Toma nota* de las operaciones del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y del establecimiento del Instituto para Namibia;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia la suma de 200.000 dólares de los Estados Unidos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1976;

4. *Pide* al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que sigan exhortando a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares a que aporten contribuciones voluntarias generosas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

5. *Invita* a los gobiernos a que insten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones que tengan un interés especial en Namibia,

para que aporten contribuciones financieras al Instituto para Namibia por intermedio del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Expresa su agradecimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su asistencia a los namibianos, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por haber establecido una cifra indicativa de planificación para Namibia, y pide al Programa que dé prioridad a la asignación de fondos y de asistencia material de otro tipo al Instituto para Namibia;

8. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

9. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia toda la ayuda necesaria para el cumplimiento del programa de trabajo del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

10. *Encarece* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas — en especial, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Fondo Monetario Internacional, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones — que presten asistencia al Instituto para Namibia, en particular proporcionando especialistas, profesores e investigadores;

11. *Decide* que los namibianos, en espera del pleno funcionamiento de un programa amplio, seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

12. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2419a. sesión plenaria
26 de noviembre de 1975

3420 (XXX). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 3293 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

¹⁴ A/10229.

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/10024).